



TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

En San Juan, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte de Justicia de la Provincia los miembros titulares del Tribunal Electoral Provincial: Dra. Adriana García Nieto, Dr. Daniel Olivares Yapur y Dr. Eduardo Quattropani, **dijeron:**

Que según obra en Expediente N° 1636, caratulado: “Poder Ejecutivo Provincial s/ Convocatoria a Elecciones Provinciales 2023”, se ha puesto en conocimiento del Tribunal Electoral Provincial que el Poder Ejecutivo Provincial ha procedido, mediante Decreto N° 2091/22 (B.O. 21/12/22), a convocar al electorado de la Provincia de San Juan a Elecciones Ordinarias para el día 14 de mayo de 2023, para las categorías de Gobernador o Gobernadora, Vicegobernador o Vicegobernadora, en distrito único y de acuerdo a lo previsto por el art. 150 de la Ley 2348-N; Un (1) Diputado titular o una (1) Diputada titular y dos (2) suplentes por cada uno de los diecinueve Departamento en que se divide la provincia, a elegirse de acuerdo a lo previsto por el artículo 150 de la Ley 2348-N, tomando cada Departamento como distrito electoral único; y Diecisiete (17) Diputados y Diputadas por el sistema de representación proporcional, de acuerdo a lo previsto por el artículo 152 de la Ley 2348-N, tomando la Provincia como distrito electoral único. Por el período constitucional comprendido entre el 10 de diciembre de 2023 y el 10 de diciembre de 2027.-

Que, también se encuentra agregado a autos el Decreto N° 2119/22, complementario del anterior, a través del cual se invita a los Municipios a llevar a cabo los comicios municipales ordinarios conjuntamente con las elecciones provinciales; además la citada norma específica, que cada elector o electora podrá votar por solo una fórmula para Gobernador/a y Vicegobernador/a, un candidato/a a Diputado/a Departamental con sus suplentes y solo una lista de Candidatos/as a Diputados/as Proporcionales, dejando en claro, que en ningún caso se permitirá en las listas de cuerpos colegiados legislativos la participación en las elecciones ordinarias de una lista que no cumpla con el principio de paridad y alternancia de género de acuerdo a lo previsto por el artículo 138° de la Ley 2348-N (Código Electoral Provincial).-

Que, del análisis de los decretos citados, este Tribunal Electoral considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos formales y sustanciales de la convocatoria, que la misma ha sido efectuada por la autoridad que la ley en vigencia reputa competente y que, en general y en particular, se cumple con las formalidades que el acto de convocatoria a elecciones requiere.-

Que, en orden a lo antes dicho corresponde, en uso de las atribuciones propias del Tribunal Electoral Provincial (Art. 130 ss. y cc. de la Constitución Provincial; Código Electoral Provincial –Ley 2348-N- y demás normas de aplicación), disponer lo conducente para que se concrete en tiempo y forma el proceso electoral convocado, por ello **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Declárase competente el Tribunal Electoral Provincial (Art. 113 y 114 Ley 2348- N) para entender en el proceso electoral derivado de la convocatoria a Elecciones Ordinarias Provinciales, dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 2091/22 y complementario N° 2119/22, cuyo acto comicial se llevará a cabo el día domingo 14 de mayo de 2023 –en horario de 8 a 18 horas-, para la elección de autoridades a cargos electivos provinciales, según las siguientes categorías:

1.- Gobernador o Gobernadora y Vicegobernador o Vicegobernadora, por fórmula completa, en distrito único y de acuerdo a lo previsto por el artículo 150° de la Ley 2348-N y su modificatoria Ley 2433-N.-

2.- Un (1) diputado Titular o una (1) diputada Titular y dos (2) suplentes por cada uno de los diecinueve (19) Departamentos en que se divide la Provincia, a elegirse de acuerdo a lo previsto por el artículo 150° de la Ley 2348-N y su modificatoria Ley 2433-N, tomando cada Departamento como distrito electoral único.-

3.- Diecisiete (17) Diputados y Diputadas por el sistema de representación proporcional, de acuerdo a lo previsto por el artículo 152° de la Ley 2348-N tomada la Provincia como distrito electoral único.

**SEGUNDO:** Establecer que por Secretaría Electoral se confeccione el Cronograma Electoral conforme lo prevé el Art. 113 inc. 15) del Código Electoral

Provincial, con sujeción a los plazos, términos y procedimientos establecidos por la misma ley.-

**CUARTO:** Ordenar que por Secretaría Electoral se confeccione el listado de recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo del proceso electoral, ello sin perjuicio de lo que en más surja con posterioridad (Art. 114 inc. 7, 9 ss. y cc. del Código Electoral Provincial).-

**QUINTO:** Informar al Poder Ejecutivo Provincial que las erogaciones que deban efectuarse como consecuencia del proceso electoral son a su cargo y que su provisión deberá ser realizada en los términos que se requieran como condición de viabilidad del mismo (Art. 114 inc. 9 del Código Electoral Provincial). Debiendo celebrar a favor del Tribunal Electoral los respectivos convenios, tales como: de colaboración con la Corte de Justicia de la Provincia, con el Juzgado Federal con Competencia Electoral, la "Casa de Moneda", el Correo Oficial y el pertinente para la implementación del sistema informático necesario para el escrutinio definitivo.-

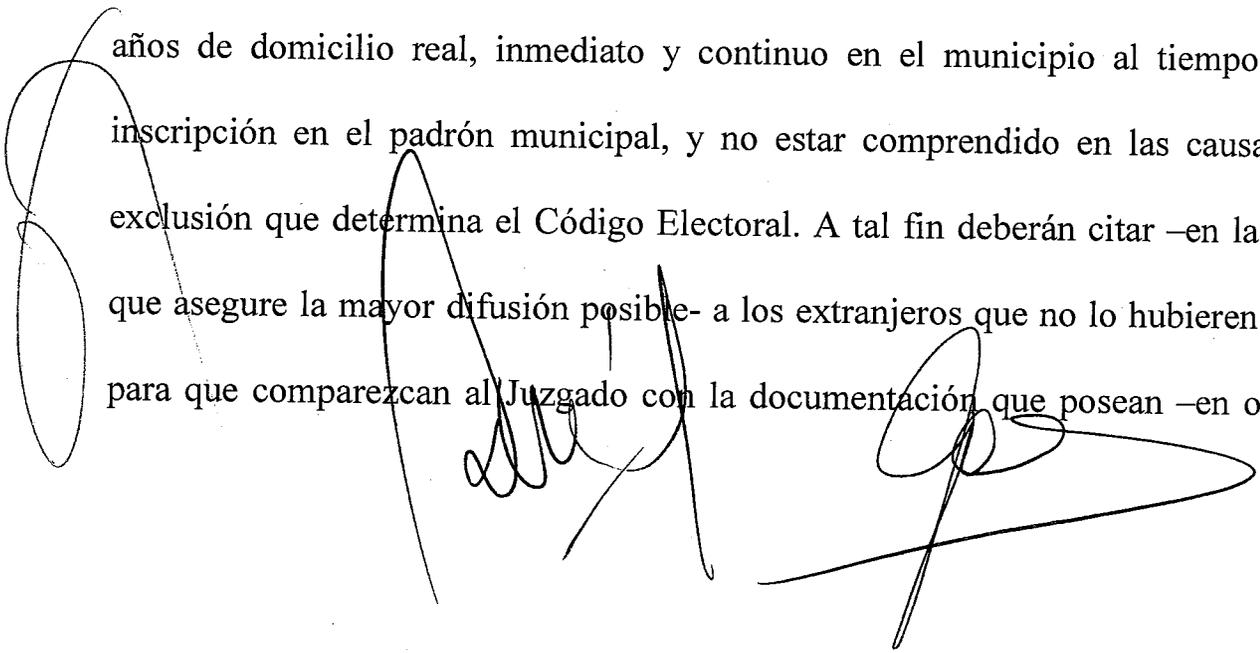
**SEXTO:** Solicitar la colaboración del Juzgado Federal con Competencia Electoral a los fines de llevar a cabo el proceso electoral convocado y en la verificación y control de constitucionalidad y legalidad de los candidatos o candidatas que integren las listas comunicadas al Tribunal Electoral por las Agrupaciones Políticas.-

**SEPTIMO:** Solicitar la colaboración de la Corte de Justicia de la Provincia para el mejor cumplimiento de los actos del proceso electoral.-

**OCTAVO:** Remitir al Juzgado Federal con Competencia Electoral copia de la presente, y oportunamente del Cronograma Electoral, a los efectos ya dispuestos y con expresa solicitud de proceder a la coordinación de las acciones pertinentes para el mejor desarrollo del proceso electoral.-

**NOVENO:** Recordar a las autoridades departamentales, ante la posibilidad legal de llevar a cabo los comicios ordinarios municipales conjuntamente con los provinciales, que deberán ser convocados en término y con anticipación suficiente para la viabilidad del proceso electoral.-

**DECIMO:** Establecer, para una mayor celeridad y por razones de economía procesal, que los Juzgados de Paz de los Departamentos confeccionen, con la colaboración de las autoridades municipales, el Padrón de Electores Extranjeros, en los términos de los arts. 165 y 167 del C.E.P. Ley 2348-N (Art. 248 inc. 2 de la Constitución Provincial) según la norma reglamentaria de fecha 15 de abril de 1991, -reiterada el 22 de febrero de 1995 y 15 de marzo de 2011-, emanadas de este Tribunal. En el padrón deberán estar inscriptas las personas que reúnan los siguientes requisitos: Ser extranjero, mayor de dieciocho años, con más de dos años de domicilio real, inmediato y continuo en el municipio al tiempo de su inscripción en el padrón municipal, y no estar comprendido en las causales de exclusión que determina el Código Electoral. A tal fin deberán citar -en la forma que asegure la mayor difusión posible- a los extranjeros que no lo hubieren hecho para que comparezcan al Juzgado con la documentación que posean -en orden a

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, loopy scribble. In the center, there is a signature that appears to be 'M. J. ...'. To the right of this, there is another signature that is more stylized and less legible. Further right, there is a long, horizontal scribble that spans across the bottom of the page.

acreditar los requisitos precitados- circunstancia que certificará el Actuario. El padrón debe estar confeccionado haciendo constar en él los siguientes datos: 1) Número de Orden del Elector; 2) Apellidos y nombres en ese orden y con mayúscula; 3) Nacionalidad; 4) Clase de Documento y número; 5) Profesión; 6) Domicilio de los inscriptos; 7) Emisión del sufragio (bajo el epígrafe) “votó” para constancia si emitió el voto o no; 8) Observaciones. Los documentos admisibles son: Cédula de Extranjería, Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad otorgada por la Policía Federal o Policía de la Provincia o Registro Civil, u otros documentos otorgados por el Registro Nacional de las Personas del que surja la existencia de los requisitos legales mencionados precedentemente (conf. Ley 17.671 sobre identificación de extranjeros). En el Departamento Capital, el Juzgado de Paz Letrado de Quinta Nominación, será el encargado de la confección de las listas provisorias y su elevación al Tribunal Electoral. Deberán llevar un fichero actualizado de electores extranjeros. LISTAS PROVISORIAS: Deberán exhibirse con dos (2) meses de antelación al proceso electoral. Los reclamos de los electores extranjeros que por cualquier causa no figurasen en las listas provisorias o estuvieren anotados erróneamente, deberán formularse ante el Juzgado de Paz correspondiente, durante un plazo de siete (7) días corridos a partir del período de exhibición. Inmediatamente de realizadas las comprobaciones del caso, deberán salvarse las omisiones o errores. Las listas depuradas serán remitidas a este Tribunal dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para

formular reclamos, para su aprobación si corresponda. Dictada la resolución, las listas serán devueltas a cada Juzgado, teniéndoselas por padrón definitivo, el que tendrá que hallarse impreso treinta (30) días antes del acto electoral. Las listas que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos, quedarán archivadas en los Juzgados de Paz. El padrón definitivo elaborado tendrá una duración de cuatro (4) años. (Art. 23 del Código Electoral Ley 2348- N).-

**DECIMO PRIMERO:** Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, requerimiento que deberá ser efectuado por Secretaría Electoral, solicitando urgente publicación.-

Que no habiendo otra cuestión que tratar, se da por terminado el acto, siendo las 12 horas del día 28 de diciembre del año dos mil veintidós.-

**TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL.**

*[Handwritten signature]*  
Dr. Eduardo Quattropani  
Miembro del Tribunal Electoral Provincial

*[Handwritten signature]*  
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yaper  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL PROVINCIAL

*[Handwritten signature]*  
Dr. Adriana García Nieto  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL PROVINCIAL

*[Handwritten signature]*  
PABLO YACANTE  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
Ante mí:  
SECRETARÍA ELECTORAL PROVINCIAL  
SAN JUAN